



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE**  
**TIERRAS**

Caucasia Antioquia, mayo veintisiete (27) de dos mil Catorce (2014)

Proceso	ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.
Solicitante:	<b>LILIAM EUGENIA MONTOYA RENDON y JAVIER CASTRO ANGEL</b>
Radicado	Nro. 05154-31-21-001-2014-000-48-00
Providencia	Interlocutorio nro. 74
Decisión	Se admite la solicitud.

Toda vez que la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia, dentro del término concedido ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por este despacho judicial mediante auto de fecha 20 de mayo de 2014, se entiende que ha quedado subsanada la solicitud especial de restitución de tierras a favor de **LILIAM EUGENIA MONTOYA RENDON y JAVIER CASTRO ANGEL**, se observa que la misma se ajusta plenamente a las formalidades establecidas en los artículos 76 y 84 y ss. de la Ley 1448 de 2011, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CAUCASIA (ANT.)

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de restitución o formalización de tierras bajo la modalidad de despojo, presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, sede Territorial de Antioquia Despojadas, a favor de **LILIAM EUGENIA MONTOYA RENDON y JAVIER CASTRO ANGEL**

**SEGUNDO: ORDENESE** la inscripción de la solicitud en los folios de matrículas inmobiliarias No.026-209 predio denominado "CAMPO ALEGRE", en los términos

indicados en el literal a) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. Se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Santo Domingo (Ant.), donde se encuentra inscrito el inmueble a quien se le concederá un término de cinco (5) días, a partir del recibo de esta orden, para que remita ante el despacho, el oficio de inscripción junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien. Oficiese en tal sentido.

**TERCERO: ORDENESE** provisionalmente la sustracción del comercio, del predio descrito en el numeral anterior, cuya restitución se solicita en esta solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia. Líbrense el oficio respectivo a la oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.).

**CUARTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria y que afecten los predios cuya restitución se solicita, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el literal c) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 95 y 96 Ibídem, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo PSAA13-9857 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se publicaran los informes en relación a la acumulación procesal e información para la restitución de tierras a través del portal web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link denominado *“informes para la acumulación procesal”*

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** del inicio del inicio de este proceso, al representante legal del municipio de San Roque (Ant.-) lugar donde se encuentran ubicados los predios objeto de la solicitud, igualmente al Ministerio Público y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras competente. Líbrense los oficios correspondientes.

**SEXTO: PUBLÍQUESE** en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Tiempo, El Espectador o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción de los predios y los nombres e identificación de las personas que solicitaron la restitución, con el fin de que dentro del termino de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, las personas que tengan derechos legítimos sobre el bien, acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas

con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.- En este sentido, no se accederá a lo que solicita la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia en torno a que se excluya del aviso los nombres de las víctimas reclamantes de los predios, toda vez que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 86 literal e) ordena que en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa de los bienes sino igualmente el nombre e identificación de las personas que reclaman o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y la sentencia C-438 de 2013 declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios.

**SEPTIMO:** Se citará igualmente al proceso a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED a quien se le notificara en la carrera 43ª número 1 sur, 220, piso 9 Medellín. A quien se les significará que cuentan con 15 días contados a partir de la notificación efectiva del presente auto, para presentarse al proceso.

**OCTAVO:** En virtud de lo establecido en el artículo 86 parágrafo único de la ley 1448 de 2011, atendiendo que sobre el predio a restituir "CAMPO ALEGRE " figura inscrito título vigente de concesión minera así: TITULO MINERO VIGENTE EN FASE DE EXPLORACION QUE PRESENTA AFECTACION EN UN 20.91% DEL AREA TOTAL DEL PREDIO POR TITULO MINERO VIGENTE EN EJECUCION EN LA MODALIDAD DE CONTRATO DE CONCESION (L 685), A FAVOR DE 830127076-7, ANGLOD ASHANTI COLOMBIA S.A, BAJO LA MODALIDAD DE METALES PRECIOSOS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS BAJO EL CODIGO DE REGISTRO NACIONAL DE MINAS (RNM) No B-6189005, esta juez considera pertinente decretar la suspensión de los títulos mineros que en este momento se encuentran en fase de exploración dentro del predio objeto de restitución "CAMPO ALEGRE" con una afectación del 20.91% del área total del predio y cualquiera que se encuentre dentro del citado inmueble, para prevenir un daño altamente perjudicial al predio en comento. Se Oficiara al Alcalde Municipal de San Roque para que en acompañamiento con la autoridad policiva competente, vigilen el cumplimiento de la medida decretada. Para el registro de la medida cautelar se oficiara al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** para que proceda con lo ordenado y a quien además se le remitirá en archivo excel formato numérico con las coordenadas que delimitan el predio objeto de restitución.

PREVINIENDOSELE, se sirva comunicar el cumplimiento a este estrado judicial en el menor tiempo posible. (Líbrense los oficios respectivos)

**NOVENO:** Se oficiara al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIAS-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** con el fin que se sirva enviar a este estrado judicial copia de los expedientes que allí reposan con relación al título minero señalado en el numeral anterior. PREVINIENDOLE que deberá enviar esta documentación en el menor tiempo posible. Oficiese en tal sentido.

**DECIMO:** Se reconoce personería para actuar en este asunto a la abogada EDITH YULIETH ALVAREZ SUAZA portadora de la T.P No. 113.465 del C.S.J, quien está autorizada por medio de la resolución número 0176 de 2014, emanada de la UAEGRTD, para representar en este trámite a los reclamantes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
RESTITUCION DE TIERRAS**

**CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR Fue notificado en  
ESTADOS No. \_\_\_\_\_ Fijados en la secretaria hoy  
\_\_\_\_\_ de 2014**

**El Secretario \_\_\_\_\_**